

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Quedan puestos en condición de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales:

- 1) Mayor General Ing. Rafael G. Guzmán Fermín, P.N.
- 2) Mayor General Henry A. Peralta Jiménez, P.N.

ARTÍCULO 2.- Quedan ascendidos al rango de Mayor General y puestos en condición de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales:

- 1) General de Brigada Bernardo Santiago Santiago, P.N.
- 2) General de Brigada Lic. Eddy Adonis Reyes Gómez, P.N.
- 3) General de Brigada Alberto Bienvenido Olivo, P.N.
- 4) General de Brigada Francisco Antonio Montes de Oca, P.N.

ARTÍCULO 3.- Quedan puestos en condición de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales:

- 1) General de Brigada Francisco José Martínez Rodríguez, P.N.; y
- 2) General de Brigada Bartolo Gil Melo, P.N.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Jefatura de la Policía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-13 que asciende al rango de General de Brigada, P.N., a 40 coroneles de la Policía Nacional y los retira por antigüedad en el servicio, y dispone el retiro con el disfrute de la pensión correspondiente a 23 coroneles de esa institución. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Quedan ascendidos al rango de General de Brigada y puestos en condición de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores:

- 1) Coronel Francisco A. De Los Santos Lazala, P.N.
- 2) Coronel Bemavé Ventura, P.N.
- 3) Coronel Pablo Ramón Nova Cuevas, P.N.
- 4) Coronel Lic. Manuel R. Acosta Reynoso, P.N.
- 5) Coronel Juan Manuel Cabral Baldera, P.N.
- 6) Coronel Claudio De Jesús Santana De La Cruz, P.N.
- 7) Coronel Lic. Milton J. Almonte Morrobel, P.N.
- 8) Coronel Pantaleón Hernández, P.N.
- 9) Coronel Lic. Felipe R. Herasme Acosta, P.N.
- 10) Coronel Ing. Ángel Miguel Peroso Torres, P.N.
- 11) Coronel Lic. Bienvenido Vásquez Francisco, P.N.
- 12) Coronel Lic. Julián Hernández, P.N.
- 13) Coronel Miguel Andrés Abréu Suriel, P.N.
- 14) Coronel Lic. Juan Vólquez, P.N.
- 15) Coronel Nelson Manuel Peña, P.N.
- 16) Coronel Dr. Ramón A. Rosario Pichardo, P.N.
- 17) Coronel Rubén D. Castro Pérez, P.N.
- 18) Coronel Lic. Juan Antonio Mejía Pimentel, P.N.
- 19) Coronel Vicente Hilario Ventura, P.N.
- 20) Coronel Juan Antonio Lora Castro, P.N.
- 21) Coronel Lic. Julio A. Sánchez Peguero, P.N.
- 22) Coronel Isidro Luciano Aquino, P.N.
- 23) Coronel Lic. Héctor Rafael Rojas Cruz, P.N.
- 24) Coronel José Luis Pérez Gómez, P.N.
- 25) Coronel Lic. Casimiro L. Colón Santana, P.N.
- 26) Coronel Lic. Juan L. González Reynoso, P.N.
- 27) Coronel Lic. Lucas Valenzuela Valenzuela, P.N.
- 28) Coronel Neggia Fior D'alisa Medina Medina, P.N.
- 29) Coronel Abogado Dra. Seila A. De Los Santos Maldonado, P.N.
- 30) Coronel Abogado Dr. Cesar A. Peralta Jiménez, P.N.
- 31) Coronel Abogado Dr. Jesús E. Cordero Paredes, P.N.
- 32) Coronel Abogado Dr. Eufemio Amparo Brito, P.N.
- 33) Coronel Médico Dra. Ana Josefa Suárez Disla, P.N.
- 34) Coronel Médico Dr. Cristóbal Fernández Peña, P.N.
- 35) Coronel Médico Octavio R. Velásquez Miguel, P.N.
- 36) Coronel Médico Dr. Antonio Ramírez Castillo, P.N.

- 37) Coronel Médico Dr. Santo Jiménez Páez, P.N.
- 38) Coronel Psicólogo Sandra Yocasta Mateo De Jáquez, P.N.
- 39) Coronel C.P.A. Lic. Juan Bautista Gervacio Oviedo, P.N.; y
- 40) Coronel C.P.A. Licda. Ana Isabel Ulloa Henríquez, P.N.

ARTÍCULO 2.- Quedan puestos en condición de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores:

- 1) Coronel Lic. Nelson A. Jiménez Cabral, P.N.
- 2) Coronel Dr. Félix Ml. Guerrero Beltré, P. N.
- 3) Coronel Catalino Suárez Genao, P.N.
- 4) Coronel Isidro Cordero, P.N.
- 5) Coronel Antonio Blas Díaz Cuevas, P.N.
- 6) Coronel Cristino Adames y Adames, P.N.
- 7) Coronel Manuel De Los Santos S. Gómez Urbáez, P.N.
- 8) Coronel Ruperto Pérez Pérez, P.N.
- 9) Coronel Alejo Evangelista Brito, P.N.
- 10) Coronel Luis Gonzalo Díaz Encamación, P.N.
- 11) Coronel Enemencio Feo. Guzmán Vargas, P.N.
- 12) Coronel Lic. Sotero Martínez Magallanex, P.N.
- 13) Coronel Lic. Darío Castillo Corporán, P.N.
- 14) Coronel José De Los Santos Torres Matos, P.N.
- 15) Coronel Lic. Héctor Manuel Pérez Piña, P.N.
- 16) Coronel Bibiano D'Oleo Encamación, P.N.
- 17) Coronel Domingo Antonio De León Martínez, P.N.
- 18) Coronel Abogado Ramón Capellán Félix, P.N.
- 19) Coronel Abogado Dr. Juan S. Rojas Aquino, P.N.
- 20) Coronel Abogado Dr. Fernando Belén Barías, P.N.
- 21) Coronel Abogado Lic. Sergio Antonio Naut González, P.N.
- 22) Coronel Médico Sara Raquel De La Paz Matos, P.N.: y
- 23) Coronel C.P.A. José Enrique Ruiz Mejía, P.N.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Jefatura de la Policía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete(7) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 258-13 que deroga los numerales 16 y 19 del Art. 2 del Decreto No. 251-13; los numerales 8, 11 y 30 del Art. 1 del Decreto No. 257-13; y los numerales 3, 9 y 18 del Art. 2 del citado Decreto No. 257-13. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Quedan derogados los numerales 16 y 19 del Artículo 2 del Decreto número 251-13, de fecha 7 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2.- Quedan derogados los numerales 8, 11 y 30 del Artículo 1 del Decreto número 257-13, de fecha 7 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 3.- Quedan derogados los numerales 3, 9 y 18 del Artículo 2 del Decreto numero 257-13, de fecha 7 de septiembre de 2013.

ARTICULO 4.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Interior y Policía y a la Jefatura de la Policía Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve(9) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA